

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligaran en la Peninsula, islas Baleares y Canarias, a los 20 dias de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicaran en este periódico ningun edicto o disposicion oficial, sea en cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deseen remitirse a la imprenta. Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamaran dentro de los ocho dias siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pes.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18

ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio 2, y Santa Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peralt) D. Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran previa orden de Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo a la siguiente

TABIFA DE INSECCIONES

	Pes.
De 1 a 100 lineas, cada linea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada linea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 329 de 25 Nbre.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

Industria,

Comercio y Obras públicas.

Dirección general de Obras públicas.

Conservación de carreteras.

Vista la comunicacion del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Madrid, en la que, al dar cuenta del desgraciado accidente ocurrido a un automóvil el dia 19 de Octubre último en el kilómetro 28 de la carretera de las Rozas al Escorial, manifiesta no haber conseguido que los conductores de coches automóviles se provean del permiso que preceptúa el reglamento para poder circular por las carreteras del Estado, negándose también a exhibirlos al personal de Obras públicas y con objeto de evitar en lo posible accidentes como el citado y otros que en lo sucesivo puedan ocurrir por diversas causas, cree conveniente que la Guardia civil exija la presentacion de las oportunas licencias a cuantos automóviles circulen por las mencionadas carreteras;

Considerando que los automóviles han de reunir las debidas condiciones, ser manejados por hábiles conductores, y no exceder en su marcha de ciertas velocidades;

Considerando que el reglamento de 17 de Septiembre de 1900 fué dictado para alejar peligros y perturbaciones en el tráfico;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La Guardia civil exigirá a los conductores de automóviles por las carreteras del Estado la presentacion del permiso y del documento que acredite la habilitacion del vehiculo para circular.

2.º También cuidará la Guardia civil de que la velocidad de automóviles aislados de servicio particular no exceda de 28 kilómetros

por hora; la de los de servicio público de 25 kilómetros, y la de los que remolquen otros vehiculos de 15 kilómetros, aproximándose a ellas solamente en terreno llano y despoblado, donde el tránsito sea limpiado, cuyas velocidades se reducirán respectivamente a 12, 10 y 7'50 kilómetros por hora en las travesías de los pueblos, y para evitar accidentes se moderará la marcha, cuanto sea necesario, en los sitios estrechos, en las curvas de pequeño radio, enfrente de las bocacalles y en el cruce con tranvías.

3.º Conforme a lo dispuesto en el art. 16 del reglamento de servicio de coches automóviles por las carreteras, impondrá V. S. la oportuna multa, no sólo a los contraventores de las disposiciones anteriores, sino también a los que infrijan cualquiera de los artículos del citado reglamento.

4.º Mandará V. S. que el repetido reglamento se publique en el Boletín oficial de la provincia, y dotará a la Guardia civil de los ejemplares necesarios para que exijan su cumplimiento a los conductores de automóviles.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de....

(«Gaceta» núm. 324 de 20 Nbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.278.

Circular.

Para dar cumplimiento a la instrucción 10 de la Real orden de 13 del corriente, los Sres. Alcaldes presidentes de los pueblos que se citan a continuación, darán conocimiento a esta Junta de mi presidencia en el improrrogable término de tres días, a contar desde la publicacion de esta circular en el Boletín oficial, de los Maestros ó Auxiliares que no prestan servicios por falta de local, como igualmente si no hubiere ninguno que se hallare en este caso.

Como es posible que en lo sucesivo algún Maestro ó Auxiliar dejare de prestar servicios por carecer de local, advierto a los Sres. Alcaldes presidentes de las Juntas locales de

1.ª enseñanza, lo comuniquen inmediatamente a esta Junta de mi presidencia para dar cumplimiento a lo dispuesto en la instrucción 10 de la citada Real orden de 13 del corriente.

De los Sres. Alcaldes me prometo no demoren este servicio, pues la urgencia del caso lo reclama.

Murcia 25 de Noviembre de 1901.—El Gobernador Presidente, *Jerónimo del Moral*.—E. Secretario interino, *Jaime Monzó*.

Relación que se cita anteriormente

Molina, Archena, Bullas, Mula, Blanca, Cieza, Albama, Mazarrón, Totana, Calasparra, Caravaca, Moratilla, Cehegín, Yecla, Jumilla, Aguilas, Lorca, San Javier, Pacheco, Murcia, Fuente-álamo, Cartagena y La Unión.

Número 2.166.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.628.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas, en nombre de D. Pedro Santamaría Ibáñez, vecino de Bilbao, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el dia 8 de Agosto último, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Júpiter*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Cerro de los Pinos, diputación de la Carrasquilla; lindando por el E. con «Caridad»; por el S. con «Neptuno», en 20 metros y terreno franco 56; por el O. con «San Isidro» en 400 metros, con «Júpiter» en 200 y con «Trovador» en 100 metros, y por N. con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de la mina «Júpiter», núm. 14.526; y se medirán al N. 100 metros hasta la primera estaca; primera a segunda E. 76; segunda a tercera S. 700; tercera a cuarta O. 76, y cuarta a punto de partida N. 600 metros; cerrando así un rectángulo cuya superficie horizontal es de 53.200 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 dias puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 16 de Noviembre de 1901.—Antonio Belmar.

Número 2.286.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.755.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Narboná y Moscoso, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el dia 8 del actual, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada *Imprevisión*, de mineral de hierro, sita en término de Caravaca y en terreno montuoso de la propiedad de D. Felipe Marín López y de su esposa D.ª Juana Sánchez Martínez, sitios llamados de los Rollos; partido rural de las Peñicas; lindando por E. y S. con el registro titulado «Los Triunviros», núm. 15.331, y por los demás vientos terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo NE. ó sea la quinta estaca del citado registro «Los Triunviros»; y desde él se medirán al N. 100 metros y se colocará la primera estaca; primera a; segunda O. 600; segunda a tercera S. 400; tercera a cuarta E. 400; cuarta a quinta N. 300, y quinta a punto de partida E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta dias puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 19 de Noviembre de 1901.—Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 2.275.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Por acuerdo de esta Delegación de 19 del corriente, ha sido nombrado Investigador del arriendo de la Recaudación de Contribuciones D. Jesús M.ª Alberola Delgado.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los contribuyentes y Autoridades de esta provincia, de las que intereso presten al expresado señor los auxilios de que trata el art. 30 del Reglamento de la Investigación de 30 de Enero del año último.

Murcia 20 de Noviembre de 1901.—El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

Número 2.150.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Providencia.—Año de 1901.

No habiendo satisfecho dentro del plazo voluntario, los contribuyentes y entidades que á continuación se relacionan el importe de sus respectivos débitos, por esta mi providencia se les declara incursos en el apremio correspondiente con el recargo y dietas que prescriben los artículos 47, 66 y 107 del reglamento de procedimientos de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que si transcurre el término de tercero día desde el si-

guiente al de la llegada del Agente ejecutivo á la localidad de los deudores y no se ha hecho efectivo el ingreso del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio en cuanto á los considerados como contribuyentes.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones de descubiertos al arrendatario de contribuciones de la provincia, quien firmará el recibo de las mismas en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar, según el art. 50, párrafo 3.º, artículo 51 de la referida instrucción.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina en Murcia á 13 de Noviembre de 1901.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Manuel González Caballos.

RELACIÓN Á QUE SE REFIERE LA ANTERIOR PROVIDENCIA

Número op. N.	Concepto.	Nombres de los contribuyentes.	Cuota.
			Pesetas.
Lorca.			
521	Minas.	Salvador Vera.	200 »
522	Id.	José María Parra.	8520 »
Cartagena.			
523	Id.	Ricardo Spotorno.	600 »
524	Id.	Sociedad La Triple.	120 »
525	Id.	Idem Los Hermanos.	480 »
526	Id.	Idem Buena Fe.	720 »
527	Id.	Idem Norturna.	480 »
Lorca.			
528	Urbana, cuota y penalidad.	Gabriel Méndez.	115 36
529	Id.	José Castillo.	211 41
530	Id.	Juan Carrasco.	46 59
531	Id.	El mismo.	37 78
532	Id.	Gabriel Méndez.	60 03

Número 1.857.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª de la provincia.—Contribución rústica.—Partido del Palmar.—2.º trimestre de 1901.

Don Patricio López Ortega, Agente ejecutivo de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocidos, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 1.º de

Agosto último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo».

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
Palmar.		
9696	Ana Bernal Montoya.	6
97	Alfonso Saura Baeza.	11'90

Número.

Nombre de los contribuyentes.

Pesetas.

98	Antonio López Bernabé.	5'62
99	Antonio Romero Lorca.	6'61
702	Antonio Rodenas Pujante.	5'01
4	Antonio Arjona Sánchez.	3'30
6	Antonio Jesús Murcia.	2'09
8	Antonio López Peñalver.	3'42
12	Andrés Guerrero.	2'53
16	Antonio Esteban Mompeán.	3'64
18	Antonio Muñoz.	2'70
23	Antonio Tomás Ramirez.	5'94
25	Antonio Parra.	6'28
27	Alfonso Diaz Vivo.	4'62
30	Antonio Hernández Megias.	6'28
31	Antonio Alarcón Martínez.	2'44
32	Aoa Maria Albuquerque.	5'29
35	Antonio Ortuño Martínez.	2'36
40	Antonio Noguera Franco.	2'66
45	Antonio de Jodar.	5'29
47	Antonio Jesús López López.	7'93
49	Antonio Abellán.	9'37
52	Andrés López Barceló.	2'19
57	Andrés Cánovas García.	5'07
58	Antonio Martínez.	5'40
63	Antonio Alcaraz Jodar.	11'90
63	Antonio Navarro Morenc.	2'05
26	Antonio Moya Romero.	13'56
82	Bartolomé Sánchez Sánchez.	5'01
83	B'as García Baños.	2'44
84	Beatriz Segura Martínez.	1'97
85	B'as Espinosa Montoya.	14'21
90	Bartolomé Sánchez Martínez.	7'26
96	Benito Martínez Martínez.	5'29
803	Bartolomé Sánchez Sánchez.	3'97
9	Cayetano Saura Nicolás.	1'77
17	Dionisio Sánchez.	3'03
18	Diego López.	2'20
19	Diego Jiménez.	2'20
20	Diego Martínez López.	10'42
23	Domingo Ortiz.	1'98
32	Dolores Barceló López.	4'69
40	Francisco Agüera González.	1'98
57	Francisco Iniesta.	6'06
62	Francisco Hernández Puche.	8'60
66	Francisco Jiménez Iniesta.	3'64
68	Francisco González Romero.	1'98
70	Francisco González Gonzalez.	4'74
71	Felipe Romero Alcaraz.	4'39
73	Francisco Cascales Riquelme.	3'05
76	Francisco Carrillo Orenes.	14'99
79	Francisco López Barceló.	10'10
80	Francisco Salinas Bastida.	3'30
83	Francisco Ruiz Iniesta.	8'05
85	Francisco Ruiz.	65'48
86	Francisca Navarro, viuda.	4'39
90	Francisco Bastida Sánchez.	4'39
95	Fernando Ruiz García.	11'56
96	Francisco Rodríguez.	1'98
906	Francisco Pintado López.	1'98
7	Francisco Martínez Soler.	11'40
15	Ginés Martínez Pacheco.	2'64
16	Ginés Martínez Martínez.	3'97
20	Ginés López.	2'27
21	Ginés Sánchez Bastida.	7'26
26	Ginés Jiménez Pérez.	3'09
29	Ginés García Marín.	3'64
33	Ildefonso López.	3'70
34	Isidro García Ros.	4'02
35	Isabel Marín.	4'95
39	Juan Garcia Martínez.	3'97
40	José Bernal Ramirez.	7'93
41	José Montoya.	2'98
45	José Ortuño Montoya.	8'66
48	Juan Bastida Salinas.	3'20
49	José Pérez Peñalver.	16'64
50	Juan López Barceló.	22'77
52	José María García.	7'32
58	Juan Jodar Serrano.	3'97
59	Juan Pacheco.	3'74
60	Juan Sánchez.	3'94
61	Juan Pérez.	7'61
63	Juan Nieto.	3'97
64	José Romero.	3'97
66	José Sánchez Sánchez.	5'29
67	José Cascales Pacheco.	4'96
69	Juan Martínez García.	3'19
71	José Espinosa Bastida.	3'64
74	José Hurtado Romero.	2'32
77	José Martínez, (a) Conesa.	1'87
78	José Ruiz Saura.	20'44
79	José Martínez Ortiz.	5'95
80	Juana Espinosa.	3'70
81	José García García.	3'30
87	José Noguera.	3'03
88	José Escámez Ortiz.	5'95

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.	Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
90	José Mármol Sánchez.	4'30	49	José Cárceles Carrillo.	2'87
93	José Bernal González.	3'97	85	José María Guirao.	2'64
96	José Jiménez Martínez.	4'89	86	José Gil Sánchez.	2'64
97	José Mármol Gambin.	5'68	100	José López Baeza.	2'64
99	José de Jodar.	5'94	44	Juan Bernal Bastida.	1'97
10005	José García Escribano.	4'67	106	Juan Bernal Serrano.	2'64
16	José Torres.	2'91	32	Leandro Bernal.	2'76
19	José Abellán Tovar.	15'55	39	María Josefa Murcia.	2'64
28	Juan Serna Bernabé.	14'54	76	Pedro Sandoval.	2'87
32	Juan Abellán Alcaraz.	4'14	87	Patricio Bernal.	3'31
37	José Puche Vidal.	1'98	99	Pedro Moreno y López.	3'08
41	Josefa García Pagán.	5'29	695	Antonio Sánchez y Moreno.	3'31
43	José Mármol Sánchez.	5'29	709	Antonio Baños.	2'64
52	Juan Antonio Carrillo.	4'62	25	Antonio García Montoya.	3'27
56	José Martínez Sánchez.	7'33	37	Anselmo Carrillo Noguera.	2'86
60	José Martínez Hernández.	2'64	41	Antonio Martínez Puche.	0'55
61	José González Luján.	2'20	48	Antonio Orenes Franco.	3'09
79	Juan Montoya Murcia.	3'20	61	Antonio López Martínez.	2'64
84	Juan López Barranco.	9'31	64	Antonio Mayor Ramos.	3'09
94	Juan Mayor Romero.	2'32	77	Antonio Puche Mayor.	1'09
130	Lucas Ortuño.	3'20	78	Antonio Ortiz García.	1'78
31	Luis Faz García.	2'98	807	Cristóbal Mayor.	3'09
33	Luis Faz Corbalán.	4'30	21	Dolores López Jiménez.	2'64
38	María Antonia Almela.	8'65	25	Dolores García Martínez.	1'32
40	Manuel González.	3'03	35	Diego López Pérez.	3'09
45	Mariano Noguera.	2'70	33	Francisco Martínez Rodríguez.	2'41
46	María Dolores López Vidal.	4'62	59	Francisco Palma Muñoz.	2'64
47	Miguel Jiménez, Presbítero.	4'96	98	Francisco Jiménez Jiménez.	3'09
48	Matías Martínez García.	6'28	9899	Francisco López Oliva.	1'32
49	Matías García Salas.	2'31	902	Francisco Fernández Galiano.	0'86
50	María Catalina Francisca Máiquez.	1'98	3	Francisco Vidal López.	0'86
51	Matías Jodar Serrano.	3'64	8	Francisco Caravaca Peñalver.	0'86
52	Manuel Murcia Rodríguez.	6'64	11	Francisco Sánchez Puche.	2'64
56	Miguel Bolibresa Rodríguez.	2'32	23	Ginés Martínez Puche.	1'55
59	María Concepción Pascual.	3'97	24	Ginés Hernández Baño.	2'64
60	Manuel López Hernández.	2'98	27	Ginés Hernández Sánchez.	1'55
61	Mariano Romero Sánchez.	3'97	28	Isabel Peñalver Iniesta.	0'86
63	Martín Almela.	3'97	10033	José Navarro.	0'55
64	María García Jiménez.	1'98	34	Juan García.	1'32
66	María Saura, viuda de Ruiz.	5'29	38	Juan Gil García.	1'32
73	Nicolás Salmerón Ros.	2'09	43	Juan Puche.	3'50
77	Pedro Bernal Espinosa.	8'65	47	José Hurtado Moreno.	1'55
78	Pedro Murcia Máiquez.	6'67	53	José Oliva Pellicer.	3'50
82	Pedro Puche.	1'98	58	Juan Cascales Sánchez.	1'55
83	Pedro Martínez Cárceles.	6'67	57	José Franco Nicolás.	2'64
88	Pedro Espinosa.	7'93	64	Juan López Barrancos.	0'55
89	Pedro Martínez Espinosa.	5'62	65	Josefa Noguera Franco.	2'18
90	Pedro López Martínez.	2'37	66	José Nicolás López.	0'55
91	Pedro Hernández Mármol.	7'34	68	Juan Jiménez.	3'09
210	Roque Hernández.	2'98	72	Jesús Navarro Noguera.	1'55
11	Roque Riquelme Martínez.	6'06	83	José Salmerón Jiménez.	0'55
12	Roque Mayor Sánchez.	29'56	92	Juan Sánchez Puche.	2'64
19	Tomás Alajarín.	2'64	10101	José Alba Sánchez.	2'64
22	Ventura Mayor.	6'94	13	José Vidal Gil.	2'64
27	Viuda de José González.	138'79	28	Lorenzo Montoya.	3'50
25	Viuda de José González Saura.	2'81	29	Luis López Sánchez.	2'64
26	Viuda de Salvador Alcaraz.	1'78	53	María Pintado López.	1'09
700	Antonio Gallego Sánchez.	3'31	10220	Tomás Ballesta Carrasco.	2'64
5	Agueda Andreu.	3'31			
7	Antonio Pérez Peñalver.	1'31			
13	Antonio Gallego.	1'97			
15	Antonio Soto.	1'97			
22	Antonio Rodríguez.	1'97			
34	Antonio Escudero.	1'97			
51	Antonio López Orenes.	2'64			
56	Antonio Sánchez.	3'08			
60	Antonio Ruiz Iniesta.	2'64			
67	Antonio García García.	2'42			
800	Blas Gregorio García.	2'42			
5	Bartolomé Balsalobre Moreno.	3'43			
55	Francisco Díaz Jiménez.	3'31			
56	Francisco Egea Eranco.	2'64			
74	Francisco Iniesta Cánovas.	2'64			
75	Francisco Bernal Bastida.	3'31			
78	Francisco Carrillo Acosta.	1'97			
81	Francisco Barceló Sánchez.	3'43			
87	Felipe Lajarín.	3'08			
914	Ginés Sánchez Jiménez.	2'33			
17	Ginés Alcaraz.	2'64			
22	Jerónimo Pérez Galera.	2'64			
32	Isabel García.	1'97			
72	José Agüera.	1'97			
73	Juan Palma.	1'97			
86	Juan González García.	2'64			
91	José Merino Carrillo.	3'31			
10004	José López Jiménez.	3'31			
7	Juana María López Bernal.	3'43			
8	Juan Alcaraz.	3'08			
9	Juan Martínez Puche.	2'09			
13	José Franco Alcaraz.	3'31			
17	Juan Manuel Barceló.	2'64			
24	José López Martínez.	1'97			
35	Josefa López.	2'76			
39	José Pacheco López.	1'97			

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 7 de Octubre de 1901.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 2.262.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALBUDEITE

Don Francisco González Peñalver, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 30 del actual y hora de las diez a doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial las subastas a venta libre y exclusiva para el arriendo de los derechos de todas las especies de consumos, comprendiendo también la sal, alcoholes, aguardientes y licores y por el sistema de pujas a la llana.

El arriendo se verificará por un período de uno a tres años, que principiará el primero del próximo

mes de Enero y terminará en 31 de Diciembre del 1904.

El tipo de las subastas con sus recargos autorizados, serán los que se arriendan con facultad exclusiva en la suma de siete mil trescientas veintisiete pesetas cincuenta y un céntimos, y el de venta libre en mil ochocientas una pesetas noventa y ocho céntimos, que hacen un total de nueve mil ciento veintinueve pesetas con cuarenta y nueve céntimos.

La garantía necesaria para hacer postura, será la del cinco por ciento anual del tipo de subasta, siendo inadmisibles las que no cubran el tipo referido.

La fianza definitiva que habrá de prestar el arrendatario se fija en la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo, que deberá depositar en arcas municipales, siendo de su cuenta los gastos que origine la instrucción del expediente, los de las obligaciones

que en su virtud se otorguen y los de anuncios de la subasta en el *Boletín oficial* de la provincia.

En el caso de que no hubiera remate en la primera subasta, se celebrará una segunda al día siguiente del en que se cumplan diez hábiles del señalado para aquélla, en el indicado local, á iguales horas y por el mismo tipo; admitiéndose posturas por las dos terceras partes del establecido anteriormente por un solo año.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Albudeite á 18 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Francisco Gonzáles.

Número 2.265.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Edicto.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en la sesión del día primero del corriente mes y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación se anuncia al público la subasta relativa al arbitrio de uso voluntario de pesas y medidas de esta villa para el venidero año 1902, bajo el tipo de tres mil pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el art. 5.º del pliego de condiciones que junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Presidente ó Concejal en quien delegue, el día siguiente á los que cumplan diez de aparecer inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once horas.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 17 de la instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador ó por persona que legalmente le represente, extendidas en papel sellado de la clase 11.º, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador, y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la depositaria municipal ó en la Caja general de depósitos ó sus sucursales el 5 por 100 del cupo de subasta, ó sea la cantidad de ciento cincuenta pesetas en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el diez por ciento de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta del arbitrio de uso voluntario de pesas y medidas.»

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y á las disposiciones contenidas en la instrucción vigente.

El rematante viene obligado al pago de los derechos de inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Fortuna 21 de Noviembre de 1901.—El Alcalde Presidente, Andrés Esteve.—P. A. del Ayuntamiento, El Secretario, Alejandro Pinazo.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de esta....., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa á pesas y medidas, se comprometo á..... con sujeción á las citadas condiciones, por la cantidad de..... (tantas pesetas), en letra.

Número 2.269.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOTANA

Edicto.

Hago saber: Que conforme al artículo 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio para el próximo año de 1902, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día tres del próximo Diciembre de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de seis mil pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mi ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento, la licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo en su caso se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, la cantidad equivalente al cinco por ciento en metálico ó efectos públicos, del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique deberá prestar en el término de cinco días desde que la adjudicación le sea hecha la fianza definitiva de dos mensualidades.

Si en dicha subasta no hubiese remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta; advirtiéndole al mismo tiempo que los gastos que se originen con motivo de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y reintegro de este expediente será de cuenta del rematante.

Totana 23 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, G. Musso.

Número 2.270.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOTANA

Edicto.

Se hace saber: Que el día 2 del próximo Diciembre y hora de diez á once ante mi Autoridad y la Comisión de presupuestos en la Sala

Capitular de esta villa, tendrá lugar la subasta para arrendar los alquileres que puedan producir durante el año próximo de mil novecientos dos, las casetas de la plaza de la verdura y local llamado carnicería, bajo el tipo de mil quinientas pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para conocimiento del público se hace saber; que los gastos que se originen con motivo de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Totana 23 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, G. Musso.

Número 2.262.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBUDEITE

Don Francisco González Peñalver, Alcalde constitucional de esta villa de Albudeite.

Hago saber: Que el día 1.º de Diciembre próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Salas Consistoriales la primera subasta del uso voluntario de pesas y medidas municipales con puestos en la plaza pública para el año próximo 1902, bajo la presidencia de la Comisión respectiva.

El pliego de condiciones que ha de servir de base á la subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, sirviendo de tipo la suma de ochocientos setenta y dos pesetas, no admitiendo proposición alguna que no cubra dicho tipo.

Las proposiciones serán por pujas á la llana no admitiéndose ninguna mejora menor de una peseta.

Los licitadores que quieran interesarse en la subasta presentarán en la mesa de la presidencia la cédula personal y la carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaria municipal el cinco por ciento como depósito.

La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante lo será el veinte por ciento de la cantidad en que le sea adjudicado el remate y los pagos los efectuará por mensualidades vencidas.

Los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y reintegro del expediente serán de cuenta del rematante.

Albudeite 19 Noviembre de 1901.—Francisco González.

Número 2.272.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LIBRILLA

Don Juan Canales Franco, Alcalde constitucional de esta villa de Librilla.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento el arriendo en pública subasta á venta libre de las especies de consumos, cereales, sal y alcoholes para el próximo año de 1902, cuya subasta tendrá lugar el día 6 del próximo Diciembre á las once del mismo en esta Sala Capitular bajo el tipo de diez y ocho mil ochocientos siete pesetas seis céntimos por el sistema de pujas á la llana, y todo ello bajo las condiciones del pliego que existe de manifiesto en esta Secretaría.

El rematante viene obligado á satisfacer los gastos de expediente, inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y formalización del contrato.

Librilla 24 de Noviembre de 1901.—Juan Canales.

Anuncios.

NO MÁS SECANOS

Toda finca de secano que radique á orillas de un río ó de aguas en corriente, puede convertirse de riego aunque el lecho de las aguas sea algo profundo, utilizando el nuevo aparato para elevarlas sin los auxilios del vapor, viento ni sangre. Esta redacción se encarga de dirigir al que lo solicite á casa del inventor, para que éste le dé cuantas explicaciones crea necesarias. La patente de invención de este motor la tiene concedida por veinte años para España é islas adyacentes, y sirve para varias aplicaciones como son: riegos, movimientos fabriles y abastecimientos de algunas poblaciones.

AYUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que á continuación se expresan:

	Pts. Cts.
BLANCA, por la subasta de la Casa rastro.	25 "
BLANCA, por la subasta del derecho de pasaje por el puente de madera sobre el río Segura.	30 50
BLANCA, por anuncio sobre vacante de la plaza de Farmacéutico.	16 "
BLANCA, por la subasta de consumos á venta libre.	21 "
LORQUI, por la subasta de consumos.	16 "
LORQUI, por la subasta de pesos y medidas.	22 "
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	15 "
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	19 "
OJOS, por la subasta de puestos públicos en la plaza de Alfonso XII.	19 50
ULEA, por la subasta del derecho de pasaje por la barca sobre el Segura.	17 "

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.